

SESIÓN 2019/11

**ACTA DE LA SESIÓN DE CARÁCTER EXTRAORDINARIA Y URGENTE
CELEBRADA POR EL PLENO EL DÍA 11 DE NOVIEMBRE DE 2019.**

Asistentes:

Sr. Alcalde - Presidente:
D. MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Sres. Concejales:

D. ADOLFO GONZÁLEZ PÉREZ-SIVERIO
D.^a MARÍA NOELIA GONZÁLEZ DAZA
D. DOMINGO GARCÍA RUIZ
D. JOSÉ BENITO DÉVORA HERNÁNDEZ
D. JOSÉ ALEXIS HERNÁNDEZ DORTA
D.^a ISABEL ELENA SOCORRO
GONZÁLEZ
D.^a OLGA JORGE DÍAZ
D.^a LAURA MARÍA LIMA GARCÍA
D. MOISÉS DARÍO PÉREZ FARRAIS
D.^a CAROLINA ÁNGELES TOSTE
HERNÁNDEZ
D.^a CARMEN ROSA PEREZ GONZALEZ
D. JOSE ANDRES PEREZ ABRANTE
D.^a MACARENA HERNANDEZ GONZALEZ
D. MIGUEL AGUSTÍN GARCÍA
RODRÍGUEZ
D.^a CARMEN ELISA LLANOS LEÓN
D. JUAN MANUEL GARCIA DOMINGUEZ
D.^a MARIA MELISA GARCIA DONIZ
D. TANAUSU LORENZO DIAZ
D.^a MARIA ISABEL PEREZ EXPOSITO

Sra. Secretaria en funciones:
D.^a RAQUEL OLIVA QUINTERO

Sr. Interventor Accidental:
D. FRANCISCO RODRÍGUEZ PÉREZ

ORDEN DEL DÍA

PARTE DECISORIA

1. RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA.-

El Ayuntamiento Pleno por **CATORCE VOTOS A FAVOR**, correspondientes a los miembros del Grupo Municipal PP (14) y **SEIS ABSTENCIONES**, correspondientes a los miembros del Grupo Municipal PSOE (5) y del Grupo Mixto CC-PNC (1), ratifica la urgencia de la convocatoria.

En la Histórica Villa de Los Realejos, Provincia de Santa Cruz de Tenerife, siendo las 08:07 horas, del día 11 de noviembre de 2019, se reúne, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, el Pleno del Ayuntamiento, bajo la presidencia del Señor Alcalde, concurriendo los Sres./as Concejales/as relacionados al margen, haciendo constar que no asiste: D. JOSE DAVID CABRERA MARTIN, todos ellos asistidos por la Sra. Secretaria en funciones, al objeto de celebrar la sesión Extraordinario con urgencia previamente convocada con arreglo al siguiente:

Firma 2 de 2	ALCALDE
MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ	17/01/2020
SECRETARIA	17/01/2020
RAQUEL OLIVA QUINTERO	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 98ca48548ee64f449426c6aeffc2c9ee001

Url de validación <https://sede.losrealejos.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



2. APROBACIÓN DE PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES PARA EL EJERCICIO 2020.- Visto el informe de Auditoría de gestión del Ayuntamiento de los Realejos realizado por la Viceconsejería de Administraciones Públicas y Transparencia en base a la liquidación del ejercicio 2018, prevista en la Ley 3/1999 de 4 de febrero del Fondo Canario de Financiación Municipal donde se pone de manifiesto, entre otros, **un incumplimiento de uno de los condicionantes de cuantía de libre disposición, en concreto no se cumple el condicionante de esfuerzo fiscal con un 71,9%, mientras que el límite para este año requiere superar el 72,15%, equivalente al 78% de la media, por lo que, en consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 3/1999 el incumplimiento de dicho condicionante produce que se reduzca el 50% del fondo destinado a libre disposición, esto es,** una reducción en un 10% de la totalidad de la cuantía destinada a libre disposición prevista en la letra b) del apartado 1, del artículo 1 de la mencionada Ley. Este incumplimiento ha supuesto para el Ayuntamiento de los Realejos, en los últimos años, **una penalización acumulada de aproximadamente 663.000 Euros.**

Visto que, por lo tanto, **el Esfuerzo Fiscal Medio (EFM) de los 88 municipios canarios es del 92,50%** y el del Ayuntamiento de Los Realejos es del **71,89%**, no alcanzando el mínimo exigido en la Ley reguladora del Fondo Canario que es el 78% de la media (78% de 92,50 = 72,15%)

Visto que, por otro lado, la proyección tendencial del grado de incumplimiento de este indicador **parece desprenderse que en años venideros esta Corporación Local seguirá incumpliendo el condicionante de esfuerzo fiscal,** incluso resulta razonable presuponer que termine agravándose si comparamos la presión fiscal de esta Entidad Local con la aplicada en otros municipios del entorno de similar tramo poblacional. En este sentido de los datos comparados se puede constatar que **la media de los tipos de gravamen aplicados por los ayuntamientos del entorno con similar tramo poblacional está muy por encima de los aprobados por esta Corporación Local, especialmente en los casos del IBI Urbano e IVTM.**

Y considerando que esta circunstancia **obliga a ajustar a la baja las previsiones de ingresos que recoge el Marco Presupuestario a medio plazo aprobado por el Ayuntamiento Pleno** lo que repercutiría directamente en el escenario presupuestario para la anualidad 2020 y siguientes, circunstancia que se ve agravada por el hecho de que esta **esta Corporación Local queda obligada a establecer un sistema suficiente de recursos que le permita el desarrollo y ejecución de las competencias materiales que, de acuerdo con la Constitución, les atribuyen las leyes y el Estatuto de Autonomía de Canarias en estricta aplicación del principio de suficiencia financiera.**

Considerando por otro lado y al amparo de lo previsto en el apartado 5º del artículo 4.1.b del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, se requirió informe a los servicios económicos municipales la emisión del oportuno informe sobre las circunstancias anteriormente reseñadas, recomendando a esta Corporación Local **“...que estudie la viabilidad de reformular su política fiscal para años venideros y así eludir eventuales incumplimientos del condicionante de esfuerzo fiscal”.**

A la vista de los estudios previos, realizados en el marco de la elaboración del anteproyecto de Presupuesto General para el ejercicio 2020, así como de los informes evacuados que obran en el expediente, se somete a la consideración de la Corporación, las siguientes propuestas de modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de los siguientes tributos:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras.

En términos sucintos, las modificaciones que se proponen consisten:

Firma 2 de 2	ALCALDE
	17/01/2020
MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ	
Firma 1 de 2	SECRETARIA
	17/01/2020
RAQUEL OLIVA QUINTERO	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	98ca48548ee64f449426c6aeffc2c9ee001
Url de validación	https://sede.losrealejos.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



I.- En lo que respecta a la Ordenanza Fiscal reguladora del **Impuesto sobre Bienes Inmuebles**:

- a) Modificación del tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,49%.
- b) Inclusión de una bonificación del 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía proveniente del sol. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente. Asimismo, la aplicación efectiva de la bonificación que antecede, deberá ser objeto de previo desarrollo reglamentario sobre los demás aspectos sustantivos y formales de la misma.

II.- Ordenanza Fiscal reguladora del **Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica**:

- a) Modificación del coeficiente regulado en el artículo 3.1 de la Ordenanza Fiscal, en aras de aproximarlos a la media de los municipios cercanos: 1,45.
- b) Modificación del régimen de bonificaciones estipulado en el artículo 4.1, en atención a su incidencia en la preservación del medioambiente:
 - 75% a favor de los vehículos que consuman biocarburantes o biocombustibles tales como Bioaceite, Biodiesel, bioetanol, etc. homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.
 - 75% a favor de los vehículos cuyos motores utilicen tecnología híbrida, vehículos de motor eléctrico y aquellos que funcionen con hidrógeno y otros gases no contaminantes y/o emisiones nulas, homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.
 - Supresión de la bonificación del 75% actualmente prevista a favor de los vehículos históricos y de aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, disponiendo en su lugar un régimen transitorio, de reducción progresiva, en virtud del cual dicha bonificación pase a ser del 50% durante el ejercicio 2020, y del 25% durante el ejercicio 2021. Dicho régimen transitorio dispondrá:

Durante los ejercicios 2020 y 2021 se mantendrá la bonificación, con un tipo del 50% en 2020 y del 25% en 2021, en virtud del siguiente régimen transitorio:

- *Durante el ejercicio 2020: Una bonificación del 50% a favor de los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, en los términos previstos en el artículo 1 del Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.*
- *Durante el ejercicio 2021: Una bonificación del 25% a favor de los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, en los términos previstos en el artículo 1 del Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.*

- c) Modificación del artículo 6.1.1º, para actualizar el texto de la Ordenanza en el sentido de consignar el régimen de las delegaciones en materia de gestión, liquidación, recaudación e inspección.

Firma 2 de 2	ALCALDE
MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ	17/01/2020
Firma 1 de 2	SECRETARIA
RAQUEL OLIVA QUINTERO	17/01/2020

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	98ca48548ee64f449426c6aeffc2c9ee001
Url de validación	https://sede.losrealejos.es/absis/idi/axr/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



III.- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras:

- a) Supresión del párrafo segundo del artículo 10, relativo al devengo del impuesto, y en cuya virtud se dispone que “A estos efectos, se entenderá que la construcción, instalación u obra se inicia desde el momento de la concesión de la licencia, en los casos en que ésta haya sido instada, o desde el momento de la presentación de la comunicación previa o declaración responsable”.
- b) Incorporación en el régimen de bonificaciones contemplado por el artículo 8 de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcción, Instalaciones y Obras, de la siguiente bonificación potestativa que se añadiría como apartado 8.4 del señalado precepto:

8.4.- Una bonificación del **95%** a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorpore sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente. Asimismo, la aplicación efectiva de la bonificación deberá ser objeto de previo desarrollo reglamentario.

Considerando que la potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria, según el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se ejercerá a través de las Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos y de las Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección, así como que las Corporaciones locales podrán emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas.

Considerando que de conformidad con el artículo 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, los acuerdos de establecimiento, supresión y ordenación de tributos locales, así como las modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, serán aprobados, publicados y entrarán en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en las normas especiales reguladoras de la imposición y ordenación de tributos locales; y que, de acuerdo con los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los trámites para su aprobación, así como su contenido se ajustarán a los previstos en dichos artículos para su establecimiento.

Vista la necesidad y conveniencia de modificar las citadas **Ordenanzas fiscales** correspondientes a los precitados impuestos municipales, y vistos los informes unidos al expediente de su razón.

Abierto turno de intervenciones, se producen las siguientes:

Toma la palabra **D. Moisés Darío Pérez Farráis, Concejal del Grupo Municipal PP** y expone que, muchas gracias Sr. Alcalde. Muy buenos días a todos. Bueno, pues en vista del panorama que nos hemos encontrado. En los últimos días tuvimos la reunión, les presentaba ese escenario presupuestario, pues con un déficit entorno a esos 300.000 euros. Y, bueno, pues obviamente, no nos ha quedado otra decisión que es hacer una rectificación, un nuevo cálculo en las ordenanzas fiscales. Es cierto que ha sido todo muy rápido, ha sido todo, pues deprisa, pero bueno, no nos ha quedado otra alternativa. También, el motivo de este Pleno, a día de hoy, es porque se lo explicaba el otro día a los Portavoces, es porque nos quedamos sin plazo para que puedan entrar, que entren en vigor ese 1 de enero del próximo año, con lo cual, pues ese ha sido el motivo de este Pleno. Yo espero que hayan analizado esa propuesta, que les haya llegado, ha sido rápido, pero bueno, creo que entendible por todo los Portavoces que acudieron a esa reunión del escenario. Y, bueno,

Firma 2 de 2	ALCALDE
MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ	17/01/2020
Firma 1 de 2	SECRETARIA
RAQUEL OLIVA QUINTERO	17/01/2020

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	98ca48548ee64f449426c6aeffc2c9ee001
Url de validación	https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



pues ahora, si quieren intervenir, yo procedo a explicar todos y cada una de esas modificaciones.

Toma la palabra **D.^a M^a Isabel Pérez Expósito, Portavoz Grupo Mixto CC-PNC** y expone que, gracias Sr. Alcalde. Buenos días a todos y a todas. Bueno, nosotros desde Coalición Canaria, como bien ha dicho el concejal, vemos esa rapidez y esa precipitado, como bien decíamos el otro día en la reunión, que pedíamos un poco explicaciones de porqué sucedía esto. Nos decías, pues evidentemente, que sí, que hacía tiempo que se venía esto arrastrando y, bueno, ahora vemos como esa, digamos, prisa por subsanar todo esto. Nosotros, ustedes verán, en vísperas de unas elecciones, toda esta documentación, a mí particularmente, pues sí, he podido ojear, bien, es cierto que muy cordialmente me has pedido que cualquier duda estabas a disposición, lo cual, agradecemos, pero bien, es cierto que, el tiempo apremia y, en este caso, pues ha sido un vistazo, una hojeada simplemente. Con lo cual, como bien decías, para entrar en vigor el 1 de enero, pues vamos de prisa y corriendo, pero yo creo que es algo que teníamos que haber previsto, el otro día lo decíamos en esa reunión, o sea, por qué estas cosas no se tienen previstas, por qué estas cosas no se estudian previamente para, digamos darle la forma en tiempo y forma, valga la redundancia para que salga a la luz. En ese sentido, pues nosotros, pues reitero, por eso, es el motivo de la abstención; primeramente, ratificar la urgencia y en este punto, pues porque entre otras cosas, el tiempo no ha sido el suficiente para estudiar la propuesta y porque queremos vender algo, ya lo decía yo también en esa reunión, que no es, digamos, lo técnicamente correcto, con lo cual, nosotros pues, en ese sentido estamos un poquito pues a disgusto con el Gobierno local porque ha sido todo como muy rápido. Gracias.

Toma la palabra **D. Miguel Agustín García Rodríguez, Portavoz del Grupo Municipal Partido Socialista** y expone que, buenos días. Muchas gracias Sr. Alcalde. Bueno, primero que nada, vamos a buscar en la RAE lo que significa multa: sanción administrativa o penal que consiste en la obligación de pagar una cantidad determinada de dinero. Dejando esto claro, nosotros, siguiendo un poco en la línea que ha comentado la Portavoz de Coalición Canaria, pues desde el viernes hasta hoy, pese a la buena voluntad de intentar arreglar las cosas con una jornada electoral por medio, es muy complicado analizar una propuesta de este tipo. Nuevamente, entendemos que es la falta de planificación del Grupo de Gobierno lo que nos hace llegar a esta situación, a estar corriendo para modificar algo. Hay otras alternativas para conseguir esos 300.000 euros y ustedes lo saben, otra cosa es que lo quieran aplicar, pero otras alternativas hay. Qué es una ley injusta, qué es una normativa injusta, que no nos puede gustar. Bueno, durante muchos años ustedes gobernaron y llevaron este tema y así está. Está claro que un fondo de financiación lo que hace es repartir de manera solidaria entre todos los municipios, los dineros que pagamos entre todos y todas, si dentro de ese reparto, nosotros hemos decidido pues no hacer una presión fiscal, cosa que no me parece mal, pero lo que sí hay que analizar son los hechos por los cuales, la media de la presión fiscal del resto de los municipios ha aumentado y esa Ley de Estabilidad Presupuestaria que impide que se gaste el superávit para poder hacer lo que quiere hacer cada uno de los ayuntamientos, ha llevado a que el resto de los ayuntamientos suban esos impuestos y nosotros nos hemos quedado por fuera de la media. Esto es así, nos guste o no nos guste, ahora vamos a aplicar unas medidas de subidas de impuestos a los realejeros y realejeras, así de repente, algo que se lleva hablando desde hace más de cuatro años y que hay propuestas, no sé, si desde esa reunión hasta ahora ha habido tiempo de analizar realmente estos datos y poderlo hacer, pero, por ejemplo, que se elimine la bonificación a los vehículos antiguos nos parecería mal si fuera un coleccionista, pero una persona que tiene un coche de veinticinco años, un solo coche y es su coche, pues puede ser porque no se pueda comprar otro; si, además, lo penalizamos quitándole esa reducción, creo que es una medida un poco de prisa y corriendo para ver, pues escapar. Otra cosa, insisto, cuando hay otras alternativas para conseguir ese dinero que falta en los Presupuestos, si ese es el motivo, ese dinero que falta en los Presupuestos. Yo creo que todos y todas estaremos de acuerdo en que lo que no podemos hacer es gravar a los realejeros y realejeras con impuestos y seguir aumentando esa presión. Es algo que nosotros hemos hablado hace mucho tiempo, esa progresión progresiva, que pague más quien más tiene, pero, por ejemplo, en este caso, de la eliminación de la bonificación de los vehículos de más de veinticinco años, no creemos que vaya en esa línea. Gracias.

Firma 2 de 2	ALCALDE
	17/01/2020
MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ	SECRETARIA
	17/01/2020
Firma 1 de 2	RAQUEL OLIVA QUINTERO

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	98ca48548ee64f449426c6aeffc2c9ee001
Url de validación	https://sede.losrealejos.es/absis/idi/idx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Toma la palabra **D. Moisés Darío Pérez Farráis, Concejal del Grupo Municipal PP** y expone que, muchas gracias. Bueno, a colación de lo que decía la Portavoz de Coalición Canaria, aquí no existe falta de previsión, llevamos trabajando con el escenario presupuestario ya hace unos meses, de hecho, llevamos a la Comisión esa planificación donde teníamos el trabajo programado y aquí no estamos hablando de falta de previsión, hemos apurado hasta el final para intentar no hacer esta modificación en las ordenanzas porque la línea que teníamos, es decir, nuestras políticas iban, no en contra, pero intentar no subir, pero no subir los impuestos, pero no nos ha quedado otra alternativa, esto es lo que le puedo contar. Es cierto que quizás, a lo mejor, muy poco tiempo para poder revisar, pero el otro día planteaba y les proponía ese escenario, donde también quería que me aportasen sus opiniones y de hecho ustedes también lo aclaraban en esa reunión, que oye, que probablemente era una medida que había que tener en cuenta y es lo que se ha hecho. El Portavoz del Partido Socialista, comentaba que hablaba de multa, yo en ningún momento se ha hablado de multa, se ha hablado de penalización, quiero decir, aquí lo que nos viene a decir, es penalización. En cualquier caso, también somos responsables, entendemos que somos responsables también y por ello tomamos medidas. Nosotros también aquí no escurrimos el bulto y queremos también tomar medidas para que esto no vuelva a ocurrir en el futuro. De hecho, lo que no hemos querido en estos años es volver a meter la mano en el bolsillo de nuestros ciudadanos, porque entendemos que cumplimos con todos los parámetros: cumplimos en inversión, cumplimos con los gastos, tenemos una alta tasa de recaudación. A partir de ahí, entendemos que estamos haciendo bien la tarea y, por lo tanto, hasta ahora, pues hemos entendido que sea necesario volver otra vez a subir los impuestos. Usted también habla de falta de planificación, lo mismo que le comentaba a la compañera, yo creo que sería una falta de respeto hablar de eso; primero, porque tenemos un equipo de trabajo que está a destajo trabajando para poder tener un escenario en las mejores condiciones y yo creo que la falta de planificación para otras cosas, pero para nosotros creo que no. Usted habla también de las medias del resto de municipios que ha aumentado, obviamente, a lo mejor hay que analizar si esos municipios están haciendo la tarea igual que nosotros, quiero decir, que lo único que queremos es que quizás, los municipios que no han cumplido o que no han hecho la tarea como corresponde, pues que no se los incluya en esa media, que entendemos que es injusta, que a la vez innecesaria y por eso no hemos llegado a tomar esta serie de medidas. También hablaba usted de esa bonificación del 25% de la reducción del 75% de los vehículos de más de veinticinco años, perdón, yo creo que usted ha leído la propuesta, sabe en la línea que vamos las bonificaciones, vamos a ir a esas bonificaciones verdes y obviamente usted sabe que los vehículos de más de veinticinco años son los más que contaminan, no es por otro motivo. Obviamente, sabemos de la repercusión que puede tener, ya vemos si lo regulamos reglamentariamente, si son vehículos históricos o no, que eso lo regularemos a posteriori. Pero, insisto, que la medida de reducir esa bonificación del 75% no es por otra cosa, sino es por esa reducción de emisiones que es lo que queremos con estas bonificaciones que planteamos hoy en este Pleno. Muchas gracias.

Toma la palabra **D.ª Mª Isabel Pérez Expósito, Portavoz Grupo Mixto CC-PNC** y expone que, gracias Sr. Alcalde. A ver, con respecto a lo de planificación, queríamos decir... En ningún momento ponemos en duda el trabajo de los técnicos. De hecho, el otro día el Sr. Interventor lo explicaba de una manera técnica y clara, hablamos de planificación política, como bien recuerda que te dije en este caso, políticamente hablando, porque repercute así, porque queremos informar de algo que realmente, como bien ha dicho el Portavoz del Partido Socialista, hace años que ese viene valorando y digamos, se ha invitado a un estudio y a una reforma, simplemente eso y en ningún momento hemos querido, mucho menos, faltar al respeto, simplemente es nuestro punto de vista y nuestra forma de verlo. Gracias.

Toma la palabra **D. Miguel Agustín García Rodríguez, Portavoz del Grupo Municipal Partido Socialista** y expone que, gracias Sr. Alcalde. Cito textualmente: una vez más Los Realejos penalizados por no subir los impuestos, el Gobierno de Canarias vuelve a multarnos por no tocar lo suficiente los bolsillos de los realejeros y realejeras. No suelo mentir, Sr. Darío. Sí es falta de planificación, siento decirselo, porque se han perdido cinco años para ir subiendo paulatinamente si es lo que querían hacer, los impuestos, cinco años llevando con esto, o sea, que sí es falta de planificación. Y sí que estamos un poco

Firma 2 de 2	ALCALDE
	17/01/2020
Firma 1 de 2	SECRETARIA
	17/01/2020
	MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
	RAQUEL OLIVA QUINTERO

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	98ca48548ee64f449426c6aeffc2c9ee001
Url de validación	https://sede.losrealejos.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



cansados, de que cada vez damos nuestra opinión con respecto al trabajo del Grupo de Gobierno se intente meter a los técnicos por medio; si los técnicos están saturados, si los técnicos no dan abasto es porque ustedes no han decidido aumentar esa plantilla y poner más personas para que puedan trabajar mejor, no es algo que nosotros hayamos hecho, todo lo contrario; sabemos la situación en la que están, sabemos las horas extras que echan, sabemos lo complicado que está, sabemos la situación en la que está la plantilla, pero, por favor, les pido, que dejemos de hablar de que los técnicos, el equipo, falta de respeto, nunca vamos a meternos con ningún técnico ni ninguna técnica de esta casa porque entendemos en la situación en la que están, bastante hacen para la plantilla que tenemos y la situación en la que están. Gracias.

Toma la palabra **D. Moisés Darío Pérez Farráis, Concejal del Grupo Municipal PP** y expone que, gracias. Bueno, aquí en ningún momento tampoco he dicho que la falta de planificación tampoco sea por parte de la culpa de los técnicos obviamente, la responsabilidad obviamente es nuestra, pero como bien sabe, aquí tenemos que ir de la mano, es decir, aquí nosotros hemos planteado unas exigencias, nosotros nos hemos presentado con un Programa Electoral y esas son las exigencias que tenemos en esta Casa, no son otras. En ningún momentos, nosotros queremos que, y extrapolamos la culpa a la parte técnica, si es cierto, que vamos de la mano, estamos continuamente trabajando; mañana, tarde y algún fin de semana cuando corresponda, como bien ha dicho en otro momento el Alcalde, aquí estamos veinticuatro horas al día si es necesario y, por eso digo, que nosotros simplemente vamos de la mano y con nuestra responsabilidad obviamente y encabezando este trabajo. Con respecto a lo que comentaba el Portavoz del Partido Socialista, yo en ningún momento he dicho que mienta, simplemente me voy a la exposición de motivos, hablamos de penalización, yo entiendo que la multa es otra cuestión. La penalización es detraer de lo que se nos tiene que inyectar, pero insisto, yo creo que las medidas, no es que llegue tarde, sino, simplemente, pues bueno, pues hemos querido llegar a este punto sin la necesidad que nos ha dicho el escenario de cada uno de los años y sin intentar volver a meter la mano como decía antes, en el bolsillo del ciudadano. Estamos hablando de unos tipos impositivos que con respecto al IBI, los tengo aquí anotados, solo va a subir del 0,42 al 0,49, que estamos hablando de un 0,07% en ese tipo impositivo, y en el impuesto de rodaje, en el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, pasa del 1,32 al 1,45%. También un dato que me gustaría dejar constancia, estamos hablando de unas medias que aún así, estamos muy por debajo del resto de municipios colindantes o en una comparativa con nuestro municipio, estamos hablando, pues por ejemplo, con municipios de Icod, Orotava, Puerto, Tacoronte, todos ellos están entorno a un 0,57%, quiero decir, te digo ya si estamos por debajo o no de esas medidas de municipios limítrofes que pueden tener unas características muy parecidas a nosotros. Al igual que en el Impuesto de Vehículos, donde también la media de esos municipios está en 1,49 y nosotros aun así estamos muy por debajo. No obstante, insisto, se ha hecho un estudio, hemos querido que sea ya un estudio a largo plazo, donde no tengamos ya que volver a tocar estas tasas durante los próximos años y por eso, bueno, pues con este estudio hemos llegado a esos parámetros. Insisto, yo creo que es una medida donde no va a afectar excesivamente al bolsillo del ciudadano, pero que no nos ha quedado otra, sino tomar estas medidas a día de hoy, que insisto, en la exposición de motivos está bastante clara que el motivo principal, no es otro, que esa penalización del Fondo Canario de Financiación Municipal. Muchas gracias.

Toma la palabra el **Sr. Alcalde**. Bueno, yo solo si me permiten, quiero poner sobre la mesa dos asuntos: el primero de ellos, es que esta situación, esta toma de decisión que viene plasmada en el día de hoy, sencillamente porque como saben tiene devengo 1 de enero y, por lo tanto, necesitamos obligatoriamente que esté su publicación, teniendo en cuenta además, que ya los sábados no son días hábiles, pues esté publicada como muy tarde el próximo miércoles, por lo tanto, ese es el motivo de que hoy nos encontremos en la celebración de un Pleno, en donde, dejamos a las claras en el expediente, aunque es verdad que a lo mejor en el fin de semana no lo han podido observar, que no tiene un afán recaudatorio, es decir, la subida que se plantea no persigue que haya un mayor ingreso en el Ayuntamiento, si bien, implícitamente lo tiene, pero no es el objetivo, porque el objetivo es que desde el Gobierno de Canarias vean que los tipos de gravámenes están por encima, iba a decir cerca, por encima de la media del 70% de los 88 ayuntamientos de Canarias, por lo tanto, ese es el objetivo. Y como el objetivo no es recaudar, lo que hemos planteado son una

Firma 2 de 2	ALCALDE	17/01/2020	MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
	SECRETARIA	17/01/2020	RAQUEL OLIVA QUINTERO
Firma 1 de 2			

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	98ca48548ee64f449426c6aeffc2c9ee001
Url de validación	https://sede.losrealejos.es/absis/idi/adx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



serie de bonificaciones y todas ellas orientadas hacia lo que se aprobaba en el Pleno pasado, que es, esa declaración de urgencia medioambiental, en donde entendemos que todos aquellos vehículos eléctricos, vehículos donde tengan la utilización de algún carburante no contaminante, pues tendrán una bonificación, y estoy hablando de memoria, creo que es del 70 o 75%. Luego tendremos bonificaciones para el Impuesto de Construcciones, aquellas viviendas que se conecten a la red de saneamiento, porque entendemos que los pozos negros tienen que ir eliminándose. Tenemos bonificaciones para la colocación de placas foto voltaicas generando energía eléctrica en las viviendas, por tanto, otra medida, insisto, persiguiendo lo verde, como hablábamos el otro día. Y lo de los coches particulares y ahí sí quería yo acentuar lo que hablaba Miguel Agustín, es que el cambio de bonificación a los vehículos antiguos no viene ni siquiera a mejorar la situación dentro del Fondo Canario de Financiación, porque no va a modificar el tipo de gravamen, lo único que va a modificar es la bonificación ¿por qué? Porque bien, debatimos el otro día en este Pleno, cuál es la necesidad y la aportación de un grano de arena por parte de todos aquellos que tenemos responsabilidades administrativas. El Ayuntamiento tiene una responsabilidad administrativa, que si bien no va a salvar ni siquiera a su propio municipio con las acciones medioambientales que lleve a cabo, sí creo que es fundamental que aportemos esas iniciativas que beneficien al medioambiente. Hoy en día quién contamina más son los vehículos de más de veinticinco años, vehículos que todavía incluso funcionan con carburante que la contaminación es excesiva. Por lo tanto, aun no tocando ese gravamen no significa que en el Fondo Canario vayamos a corregir nada, esa es una situación que a mí me gustaría poner sobre la mesa. Es decir, esta medida no se adopta para salvar la situación de penalización que hemos vivido por el Gobierno de Canarias porque nada tiene que ver, es un acuerdo Plenario, en donde creo que todos debemos de ir aportando granos de arena para combatir la situación de la contaminación del medioambiente y ese es el objetivo. Es verdad que decía también el concejal, habrá un desarrollo de esta ordenanza, en la cual, intentaremos de ver de qué forma se deja fuera aquellos vehículos que se utilizan, pues me viene a la mente, en una boda, esos vehículos que no son empleados diariamente y que vienen a la exposición, que son utilizados más como elementos no de lujo, pero sí de mantener una historia. Por lo tanto, ahí no sé si hay una clasificación específica de vehículos históricos, en donde deberíamos de incidir. Y lo segundo es que, quería decirles, es que desde mi punto de vista y ya nos comprometimos a llevarlo al Parlamento de Canarias, incluso he hablado con el Partido Socialista para ver si de esa forma lo hacemos de manera conjunta, es que el Fondo Canario después de tantos años, es verdad que es una muy buena herramienta que tenemos los ayuntamientos para poder financiarnos merece una revisión, al menos en este asunto ¿por qué? Porque como usted decía, muchos ayuntamientos subieron los impuestos para adaptarse a la nueva Ley de Racionalización de la Administración Local. Esa ley que para muchos parece injusta y mira que yo soy objetivo, decía el otro día que la Ley de Contratación para mí es injusta, esa no me lo parece, no me lo parece sencillamente porque quienes han hecho bien la tarea pues no han tenido que subir los impuestos, no han tenido que dedicarse única y exclusivamente a pagar deuda, no han dejado de invertir, pero los que lo han hecho mal han salvado la vida y algunos muy cerca lo tenemos, algún ayuntamiento digo, porque sino estarían hoy en crisis absoluta, estarían en quiebra, más que en crisis estarían en quiebra, y creo que la ley les ha permitido encauzar ¿qué es lo que pasa? Que ha tenido algún efecto colateral, esto es como el que toma un medicamento y tiene un efecto secundario, pues aquí ha tenido un efecto secundario y es que a los ayuntamientos que hemos hecho bien las cosas nos ha penalizado, creo que es momento de revisarlo y es momento de decir, que llegó la hora de evitar que se tomen medidas injustas como la que se está adoptando en este momento con el Ayuntamiento de Los Realejos. Pero insisto y creo que hay que poner sobre la mesa cuál es al menos el objetivo de este Grupo de Gobierno y termino: no tenemos ningún afán recaudatorio, no era necesario subir los impuestos si no tuviésemos penalización, si no tuviésemos esa caída de ingresos planificada o planteada para ejercicios futuros. Por lo tanto, creo que ha habido buena planificación, ha habido una toma de decisión por responsabilidad con respecto a nuestros vecinos y, en definitiva, hemos aprovechado la coyuntura para ir empezando a plantear iniciativas verdes como las que acabamos de mencionar en esas bonificaciones de las distintas ordenanzas: fotovoltaica, conexiones a la red de saneamiento, vehículos eléctricos. En definitiva, creo que

Firma 1 de 2	17/01/2020	SECRETARIA	17/01/2020	ALCALDE
RAQUEL OLIVA QUINTERO				
Firma 2 de 2	17/01/2020	SECRETARIA	17/01/2020	ALCALDE
MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ				

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	98ca48548ee64f449426c6aeffc2c9ee001
Url de validación	https://sede.losrealejos.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



es esa la senda en la que deberíamos de ir caminando, no solo este Ayuntamiento, sino el resto también.

Visto todo lo anterior, el Ayuntamiento Pleno por **CATORCE VOTOS A FAVOR**, correspondientes a los miembros del Grupo Municipal PP (14) y **SEIS ABSTENCIONES**, correspondientes a los miembros del Grupo Municipal PSOE (5) y del Grupo Mixto CC-PNC (1), adopta el siguientes **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar, con carácter provisional, la modificación de las Ordenanzas Fiscales de los siguientes impuestos:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica
- Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras.

Cuyo texto íntegro se transcribe a continuación, con la exclusiva modificación de los aspectos arriba enunciados, modificación cuya eficacia tendrá lugar a partir del 1 de enero de 2020:

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º.- FUNDAMENTO LEGAL

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 y Disposición Transitoria Decimoctava del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento acuerda ejercitar las facultades previstas en dicha Ley en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, y en el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Será igualmente de aplicación lo dispuesto en las disposiciones de rango legal o reglamentario dictadas en desarrollo de dicha Ley en las que no existe en la presente Ordenanza Fiscal tratamiento pormenorizado.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de los Realejos.

Artículo 2.- TIPO DE GRAVAMEN

Los tipos de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicables en este Municipio quedan fijados en los términos siguientes:

- 1.** El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana será del **0,49 %**.
- 2.** El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza rústica será del **0,42 %**.
- 2.** El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales será del **0,60 %**.

Firma 2 de 2	ALCALDE
MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ	17/01/2020
Firma 1 de 2	SECRETARIA
RAQUEL OLIVA QUINTERO	17/01/2020

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	98ca48548ee64f449426c6aeffc2c9ee001
Url de validación	https://sede.losrealejos.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Artículo 3.- EXENCIONES

1) Atendiendo a criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del Tributo gozarán de exención:

a.1) Los inmuebles de naturaleza rústica, cuya cuota líquida sea inferior a 10 Euros. A estos efectos, se tomará en consideración la cuota agrupada que resulte de reunir en un solo documento de cobro todas las cuotas de este Impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo Municipio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

a.2) Los inmuebles de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 10 Euros

b) Se establece una exención del Impuesto, a favor de los bienes de los que sean titulares los Centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de dichos Centros.

La concesión de la exención requerirá la previa solicitud del interesado en la que se relacionen, con indicación de su referencia catastral, los bienes para los que se solicita la exención y se justifique la titularidad del mismo por el Centro sanitario, y su afección directa a los fines sanitarios de dichos Centros.

Artículo 4.- BONIFICACIONES

1. Obligatorias Se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Se estable una bonificación del 50% a favor de los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta.

La bonificación deberá ser solicitada por los interesados antes del inicio de las obras, acompañando la siguiente documentación:

1. Declaración sobre la fecha prevista de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate.

2. Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los Estatutos de la Sociedad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

3. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad, mediante copia compulsada de la Escritura de propiedad, certificación del Registro de la Propiedad o alta catastral.

4. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante certificación del Administrador de la Sociedad o fotocopia compulsada del último balance presentado ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a efectos del Impuesto de Sociedades.

5. Fotocopia compulsada del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o justificación de la exención de dicho Impuesto

6. Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Director Técnico competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.

Firma 2 de 2	ALCALDE
MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ	17/01/2020
Firma 1 de 2	SECRETARIA
RAQUEL OLIVA QUINTERO	17/01/2020

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	98ca48548ee64f449426c6aeffc2c9ee001
Url de validación	https://sede.losrealejos.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



7.- *Certificación del Técnico Director, competente de las obras a presentar antes del uno de enero de cada año, acreditando que durante el plazo establecido en el segundo párrafo del apartado 1º anterior se han realizado las obras de urbanización o construcción efectiva.*

8.- *Si las obras nuevas de construcción o de rehabilitación integral afectasen a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diversos solares.*

9.- *Plano de situación del/los solar/es afectado/s.*

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese período se realicen efectivamente obras de urbanización o construcción. En ningún caso podrá exceder de tres períodos impositivos.

b) Las viviendas de protección oficial y las que resulten equivalentes a estas conforme a la Normativa de la Comunidad Autónoma, gozarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva.

La solicitud de esta bonificación la realizará el interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite. A la solicitud se acompañará: certificado de la calificación definitiva como vivienda de protección oficial y documentación justificativa de la titularidad de la vivienda.

c) Establecer una bonificación del 95% de la cuota íntegra, y en su caso, del recargo del Impuesto, al que se refiere el artículo 153 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a favor de los bienes rústicos de las Cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

2. Potestativas. Se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Durante los cinco ejercicios siguientes al de finalización del plazo de tres años definido en el artículo 4.1b de la presente ordenanza, disfrutarán de una bonificación del 25% en la cuota íntegra del impuesto las viviendas de protección oficial cuando los propietarios acrediten, dentro del último año de disfrute de las bonificación regulada en dicho artículo, que el inmueble del que se trate constituye la vivienda habitual de la familia y que los ingresos familiares imputados en la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) no excedían de los 13.500,00 Euros.

Para obtener esta bonificación será necesario presentar:

*1. Escrito de solicitud.
2. Certificado del padrón de habitantes donde conste que el inmueble por el que se solicita la bonificación es el domicilio del Obligado tributario.
3.- Copia o certificación de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas donde se acredite que los ingresos familiares no excedían de los 13.500,00 Euros/anuales.*

b) Los obligados tributarios que conforme a la normativa vigente ostenten la condición de titulares de familia numerosa en la fecha de devengo del impuesto, tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del mismo, siempre que el inmueble de que se trate constituya la vivienda habitual de la familia y que los ingresos totales de los sujetos integrantes en la familia numerosa, divididos entre el número de miembros de ésta, no superen la cantidad de 4.511,40 Euros/año.

Firma 2 de 2	MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ	17/01/2020	ALCALDE
Firma 1 de 2	RAQUEL OLIVA QUINTERO	17/01/2020	SECRETARIA

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	98ca48548ee64f449426c6aeffc2c9ee001
Url de validación	https://sede.losrealejos.es/absis/idi/axr/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Se entiende por vivienda habitual aquella que figura como domicilio del Obligado Tributario en el Padrón Municipal de Habitantes.

Para disfrutar de la bonificación deberá presentarse, junto a la solicitud de concesión, la siguiente documentación:

- Título oficial que acredite la condición de familia numerosa.
- Certificado de empadronamiento que acredite que todos los miembros de la familia que constan en el título de familia numerosa están empadronados en el domicilio familiar.
- Copia del recibo anual del Impuesto sobre Bienes Inmuebles o de documento que permita identificar, de forma indubitada, la ubicación y descripción del bien inmueble, incluida la referencia catastral.
- Fotocopia de la última declaración del Impuesto sobre el IRPF de todos los miembros de la Unidad familiar que constan en el título de familia numerosa, excepto en los supuestos en los que el sujeto no esté obligado a presentar tal declaración.

El plazo de disfrute de esta bonificación será el de vigencia del Título de Familia Numerosa, manteniéndose mientras concurren las circunstancias exigidas para mantener tal consideración.

Los obligados tributarios deberán comunicar al Ayuntamiento o al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife cualquier variación que se produzca en su familia y se refiera a las circunstancias que deban ser tenidas en cuenta a efectos de la modificación o extinción del derecho al título familia numerosa.

La concesión de esta bonificación se podrá solicitar hasta el 30 de noviembre del ejercicio inmediato anterior a aquel que deba tener efectividad sin que pueda tener carácter retroactivo.

c) Bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto, para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía proveniente del sol. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente. Asimismo, la aplicación efectiva de la bonificación que antecede, deberá ser objeto de previo desarrollo reglamentario sobre los demás aspectos sustantivos y formales de la misma.

El disfrute de estas bonificaciones potestativas es incompatible con cualquier otro beneficio fiscal en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles que pudiera corresponder al sujeto pasivo, o al inmueble.

Artículo 5. NORMAS DE GESTIÓN

1. La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento, todo ello sin perjuicio de las delegaciones en materia de gestión, recaudación e inspección conferidas al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, realizándose conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y comprenderán, entre otras, las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidos a las materias comprendidas en este apartado, fraccionamiento de la deuda y plazo para el pago voluntario.

2. Con el objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se establece un sistema especial de pago de las cuotas por recibo

Firma 2 de 2	ALCALDE
MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ	17/01/2020
Firma 1 de 2	SECRETARIA
RAQUEL OLIVA QUINTERO	17/01/2020

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	98ca48548ee64f449426c6aeffc2c9ee001
Url de validación	https://sede.losrealejos.es/absis/idi/axr/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



que permitirá al sujeto pasivo que se acoja al mismo fraccionar sin intereses los ingresos en periodo voluntario, efectuando pagos a cuenta de aquél, conforme a los requisitos y condiciones que se establecen por el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife en su Ordenanza Fiscal General de Tributos y demás ingresos de derecho público encomendados a esa entidad.

3. El resto de cuestiones relativas a la gestión e inspección del presente tributo se atenderá a lo previsto en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

DISPOSICION ADICIONAL

La presente Ordenanza entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2019 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN FINAL

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza”

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1º.- NORMATIVA APLICABLE

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula en este término municipal el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 92 a 99 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º.- EXENCIONES

1. Estarán exentos del Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana, así como todos aquellos que sean propiedad del Ayuntamiento de Los Realejos o de sus entes dependientes que no estén cedidos a otras personas mediante una concesión administrativa o por cualquier otra causa.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Firma 2 de 2	ALCALDE
MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ	17/01/2020
Firma 1 de 2	SECRETARIA
RAQUEL OLIVA QUINTERO	17/01/2020

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	98ca48548ee64f449426c6aeffc2c9ee001
Url de validación	https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Se trata de vehículos cuya tara no es superior a 350 kg. y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

Los interesados deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

a) En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo:

Fotocopia del permiso de circulación.

Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.

Fotocopia de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o Autoridad competente.

Justificación documental del destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición: mediante la aportación de la Tarjeta de Inspección Técnica del vehículo o de un Certificado de la Jefatura Provincial de Tráfico en el que se especifique claramente la calificación del vehículo como especial para este tipo de transporte o, en todo caso, una declaración jurada del interesado, conforme al modelo establecido por el Ayuntamiento, relativa al cumplimiento de las condiciones necesarias para gozar de dicho beneficio fiscal.

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

Fotocopia del permiso de circulación.

Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.

Firma 2 de 2	ALCALDE
MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ	17/01/2020
Firma 1 de 2	SECRETARIA
RAQUEL OLIVA QUINTERO	17/01/2020

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	98ca48548ee64f449426c6aeffc2c9ee001
Url de validación	https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Fotocopia de la Cartilla de Inscripción Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques de carácter agrícola se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá documento que acredite su concesión.

Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

En caso de no aportarse el permiso de circulación y el Certificado de Características Técnicas del Vehículo, queda facultado el Ayuntamiento de los Realejos a obtener dicha información de la base de datos de vehículos y personas del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico en virtud del Convenio de Colaboración suscrito con la Dirección General de Tráfico del Ministerio del interior y este Ayuntamiento.

Artículo 3º.- CUOTA

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán los siguientes coeficientes de incremento.

Clase de vehículo	Coefficiente de incremento
A) Turismos	1,45
B) Autobuses	1,45
C) Camiones	1,45
D) Tractores	1,45
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica.	1,45
F) Otros vehículos	1,45

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este Municipio será el siguiente:

Clase de vehículo y potencia	Cuota (Euros)
A) Turismos:	
De menos de ocho caballos fiscales.	18,30
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales.	49,42
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales.	104,31
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales.	129,93
De 20 caballos fiscales en adelante.	162,40
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas.	120,79
De 21 a 50 plazas.	172,03
De más de 50 plazas.	215,04
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil.	61,31

Firma 2 de 2	ALCALDE
MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ	17/01/2020
Firma 1 de 2	SECRETARIA
RAQUEL OLIVA QUINTERO	17/01/2020

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 98ca48548ee64f449426c6aeffc2c9ee001

Url de validación <https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil.	120,79
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil.	172,03
De más de 9.999 kilogramos de carga útil.	215,04
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales.	25,62
De 16 a 25 caballos fiscales.	40,27
De más de 25 caballos fiscales.	120,79
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil.	25,62
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil.	40,27
De más de 2.999 kilogramos de carga útil.	120,79
F) Vehículos:	
Ciclomotores	6,41
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos.	6,41
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos.	10,98
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos.	21,97
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos.	43,92
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos.	87,84

Este cuadro, se adaptará automáticamente, sin necesidad de acuerdo municipal posterior, a cualquier variación que se pudiera aprobar en las tarifas mínimas sobre las que se aplica el coeficiente, y surtirá efecto desde esta variación.

3. A los efectos de la aplicación de las anteriores tarifas, y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y disposiciones complementarias, especialmente el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

4. Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.º En todo caso, dentro de la categoría de «tractores», deberán incluirse, los «tractocamiones» y los «tractores y maquinaria para obras y servicios».

2.º Los «todoterrenos» y «monovolumen» deberán calificarse como turismos.

3.º Vehículos mixtos adaptables, camionetas, furgonetas y furgonetas mixtas (Tipología según Dirección General de Tráfico 0G, 20, 21, 24):

a) Regla general: Tributarán como camión.

b) Reglas especiales: Si del análisis de la tarjeta de Inspección técnica del Vehículo, aportada por el interesado, se deduce con claridad que la periodicidad de dicha inspección es la correspondiente a Vehículos de uso privado dedicados al transporte de personas con capacidad hasta nueve plazas incluida la del conductor (excluidos motocicletas, vehículos de tres ruedas, cuadriciclos, quads, ciclomotores de tres ruedas y cuadriciclos ligeros y ciclomotores de dos ruedas), tributarán como turismo.

Si del análisis de la tarjeta de Inspección técnica del Vehículo, aportada por el interesado, se deduce con claridad que la periodicidad de dicha inspección es la correspondiente a vehículos y conjuntos de vehículos dedicados al transporte de mercancías o cosas, de MMA $\leq 3,5$ Tm (masa máxima autorizada menor o igual a 3,5 Tm) o vehículos dedicados al transporte de mercancías o cosas, de MMA $> 3,5$ Tm, tributarán camión.

Firma 2 de 2	ALCALDE
	17/01/2020
MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ	
Firma 1 de 2	SECRETARIA
	17/01/2020
RAQUEL OLIVA QUINTERO	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 98ca48548ee64f449426c6aeffc2c9ee001

Url de validación <https://sede.losrealejos.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



En todo caso, tributarán como autobús, si el vehículo estuviere habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor.

4.º Los «motocarros» son vehículos de tres ruedas dotados de caja o plataforma para el transporte de cosas, y tendrán la consideración, a efectos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de «motocicletas».

Tributarán por la capacidad de su cilindrada, siempre que su tara no exceda de 400 kg., en cuyo caso tributarán como camión.

5.º Los «vehículos articulados» son un conjunto de vehículos formado por un automóvil y un semirremolque.

Tributará simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y el semirremolque arrastrado.

6.º Los «conjuntos de vehículos o trenes de carretera» son un grupo de vehículos acoplados que participan en la circulación como una unidad. Tributarán como «camión».

7.º Los «vehículos especiales» son vehículos autopropulsados o remolcados concebidos y contruidos para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, están exceptuados de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas en el Código o sobrepasan permanentemente los límites establecidos en el mismo para pesos o dimensiones, así como la máquina agrícola y sus remolques.

Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los «tractores».

8.º Los «Quads» y “buggies” tendrán la consideración, a efectos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de «motocicletas».

En el caso de los vehículos quads, cuando no conste la homologación como ciclomotor será considerado como tractor en el tramo que corresponda según los caballos fiscales.

9.º Tributarán conforme a la Tarifa establecida para camiones los vehículos catalogados por la Jefatura Provincial de Tráfico como Hormigonera y Vehículo Vivienda.

10.º. Los vehículos catalogados como furgonetas por la Jefatura Provincial de Tráfico tributarán como camiones, salvo en los siguientes casos:

- a) Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.
- b) Si el vehículo estuviere autorizado para transportar 525 kilogramos de carga útil como máximo, tributará como turismo.

11.º. En los casos de vehículos en los que apareciese en la tarjeta de inspección técnica la distinción en la determinación de la carga entre MPA (Peso máximo autorizado) y PTMA (peso técnico máximo autorizado) se estará a los efectos de su tarificación, a los kilos expresados en el PMA, que corresponde al mayor peso en carga con el que se permite su circulación. Este peso será siempre inferior o igual al PTMA

12.º. La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos, en relación con el Anexo V del mismo.

Artículo 4º.- BONIFICACIONES

1. Se establecen las siguientes bonificaciones de las cuotas:

Firma 2 de 2	ALCALDE
MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ	17/01/2020
Firma 1 de 2	SECRETARIA
RAQUEL OLIVA QUINTERO	17/01/2020

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	98ca48548ee64f449426c6aeffc2c9ee001
Url de validación	https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



a) Una bonificación del 75%, a favor de los vehículos que consuman biocarburantes o biocombustibles tales como Bioaceite, Biodiesel, bioetanol, etc. homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.

b) Una bonificación del 75%, a favor de los vehículos cuyos motores que utilicen tecnología híbrida, vehículos de motor eléctrico y aquellos que funcionen con hidrógeno y otros gases no contaminantes y/o emisiones nulas, homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.

2. Las bonificaciones previstas en las letras a) y b) del apartado anterior deberán ser consignadas y aplicadas por el sujeto pasivo en la declaración-liquidación del Impuesto, en las condiciones y requisitos que se especifican a continuación:

1. Que los sujetos pasivos hayan sido titulares de un vehículo de la misma clase (según lo dispuesto en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos), desde al menos nueve meses antes de la primera matriculación definitiva del vehículo nuevo, y que el vehículo usado haya sido dado de baja definitiva para desguace en el registro público de la Jefatura Provincial de Tráfico, no habiendo transcurrido más de seis meses desde dicha baja hasta la matriculación del vehículo nuevo.

2. Que el vehículo dado de baja para desguace tenga una antigüedad superior a cuatro años. Dicha antigüedad se contará desde la fecha en que hubiera sido objeto de su primera matriculación definitiva en España.

La bonificación prevista en la letra c) del apartado anterior deberá ser solicitada expresamente por el sujeto pasivo a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute, indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Para los vehículos antiguos de más de 25 años, se exigirá que cumplan los trámites necesarios para tener al corriente la Inspección Técnica de Vehículos ITV.

Junto con el escrito de solicitud los interesados deberán acompañar los siguientes documentos:

- Fotocopia del Permiso de Circulación.
- Fotocopia del Certificado de características técnicas.
- Fotocopia de la Inspección Técnica del Vehículo ITV (en caso de antiguos)
- Declaración responsable de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con este Ayuntamiento.

Efectuadas las oportunas comprobaciones el Alcalde resolverá sobre la bonificación solicitada que surtirá efectos a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud, no pudiendo tener carácter retroactivo.

3. Con carácter general, el efecto de la concesión de bonificaciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha del devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

La fecha de comienzo de aplicación de la bonificación prevista en la letra c) del apartado 1 de este artículo se establece al día 1 de enero de 2013. Quienes gocen de la bonificación del 100%, continuarán disfrutando de la misma en este impuesto, hasta el 31 de diciembre de 2012. A partir de esa fecha la bonificación se disfrutará en los términos y condiciones de este artículo.

Firma 2 de 2	ALCALDE
MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ	17/01/2020
Firma 1 de 2	SECRETARIA
RAQUEL OLIVA QUINTERO	17/01/2020

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	98ca48548ee64f449426c6aeffc2c9ee001
Url de validación	https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Artículo 5º.- PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta.

Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el Impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda.

Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

En los supuestos de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del Impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

Artículo 6º.- GESTIÓN

1. Normas de gestión.

1. La gestión, liquidación, recaudación e inspección, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento, todo ello sin perjuicio de las delegaciones conferidas al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, realizándose conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y comprenderán, entre otras, las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidos a las materias comprendidas en este apartado, fraccionamiento de la deuda y plazo para el pago voluntario.

2. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos o cuando estos se reformen, de manera que altere su clasificación a los efectos del presente Impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la Administración municipal y con carácter previo a su matriculación en la Jefatura Provincial de Tráfico autoliquidación a cuyo efecto se

Firma 2 de 2	ALCALDE
MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ	17/01/2020
Firma 1 de 2	SECRETARIA
RAQUEL OLIVA QUINTERO	17/01/2020

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 98ca48548ee64f449426c6aeffc2c9ee001

Url de validación <https://sede.losrealejos.es/absis/idi/adx/diarsabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

Se acompañará:

Documentación acreditativa de la compra o modificación del vehículo.

Certificado de Características Técnicas.

DNI o CIF del sujeto pasivo.

La liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante.

Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del Impuesto resultante de la misma.

Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional, en tanto que por la Administración municipal no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del Impuesto.

La oficina gestora, tras verificar que el pago se ha hecho en la cuantía correcta, dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

En los casos en que el importe de la autoliquidación realizada no se corresponda con la tarifa fijada en la Ordenanza Fiscal para el tipo de vehículo de que se trate, se girará una liquidación complementaria por la diferencia, junto con los recargos e intereses que procedan, o bien se tramitará la devolución correspondiente en los casos de abono en exceso.

No se girará liquidación complementaria cuando la diferencia exigible al sujeto pasivo a que hace referencia el apartado anterior, incluidos recargos e intereses sobre la parte de la cuota no ingresada al momento del devengo del impuesto, sea inferior a 5,00 euros.

Cuando se presente una autoliquidación en el ámbito de aplicación de este Impuesto, no será necesaria la notificación de liquidaciones posteriores y se incorporarán directamente los datos correspondientes a los padrones fiscales.

3. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el Impuesto se gestiona a partir del Padrón anual del mismo.

Las modificaciones del Padrón se fundamentarán en los datos del Registro de Tráfico y en las Comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias, reformas de los vehículos, siempre que se altere su clasificación a efectos de este Impuesto, y cambios de domicilio.

El Padrón del Impuesto se expondrá al público por un plazo de un mes para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del Padrón se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 5% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la Providencia de apremio, y del 10% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda y

Firma 2 de 2	ALCALDE
MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ	17/01/2020
Firma 1 de 2	SECRETARIA
RAQUEL OLIVA QUINTERO	17/01/2020

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	98ca48548ee64f449426c6aeffc2c9ee001
Url de validación	https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. No obstante, una vez abonada la cuota del Impuesto, si algún contribuyente se cree con derecho a la devolución podrá solicitarla dentro del plazo determinado al efecto y por alguna de las causas previstas en la Legislación vigente.

2. Altas, bajas, reformas de los vehículos cuando se altera su clasificación a los efectos del Impuesto, transferencias y cambios de domicilio.

1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo deberán acreditar previamente el pago del Impuesto.

2. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes, si no se acredita el pago del Impuesto en los términos establecidos en los apartados anteriores.

3. Sustracción de vehículos.

En el caso de sustracción de vehículos, previa solicitud y justificación documental, podrá concederse la baja provisional en el Impuesto con efectos desde el ejercicio siguiente a la sustracción, prorrateándose la cuota del ejercicio de la sustracción por trimestres naturales.

La recuperación del vehículo motivará la reanudación de la obligación de contribuir desde dicha recuperación. A tal efecto los titulares de los vehículos deberán comunicar su recuperación a la Policía Municipal en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca, la que dará traslado de la recuperación a al oficina gestora del Tributo.

El resto de cuestiones relativas a la gestión e inspección del presente tributo se atenderá a lo previsto en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

4. Con el objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, se establece un sistema especial de pago de las cuotas por recibo que permitirá al sujeto pasivo que se acoja al mismo fraccionar sin intereses los ingresos en periodo voluntario, efectuando pagos a cuenta de aquél, conforme a los requisitos y condiciones que se establecen por el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife en su Ordenanza Fiscal General de Tributos y demás ingresos de derecho público encomendados a esa entidad.

Artículo 7º.- RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Firma 2 de 2	ALCALDE
MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ	17/01/2020
Firma 1 de 2	SECRETARIA
RAQUEL OLIVA QUINTERO	17/01/2020

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	98ca48548ee64f449426c6aeffc2c9ee001
Url de validación	https://sede.losrealejos.es/absis/idi/axr/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Disposición Adicional Única

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente Impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición Transitoria

Se mantendrá la bonificación hasta ahora prevista para los vehículos históricos y aquéllos que tengan una antigüedad de veinticinco años, en virtud del siguiente régimen transitorio:

- Durante el ejercicio 2020: Una bonificación del 50% a favor de los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, en los términos previstos en el artículo 1 del Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

- Durante el ejercicio 2021: Una bonificación del 25% a favor de los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, en los términos previstos en el artículo 1 del Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

Disposición Final Única

La presente Ordenanza fiscal será de aplicación a partir del 1 de enero siguiente, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Artículo 1º.- FUNDAMENTO LEGAL

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

Artículo 2º.- NATURALEZA JURÍDICA Y HECHO IMPONIBLE

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se requerirá acto de conformidad, aprobación o autorización administrativa, según la legislación de ordenación territorial y urbanística, tales

Firma 2 de 2	ALCALDE
MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ	17/01/2020
Firma 1 de 2	SECRETARIA
RAQUEL OLIVA QUINTERO	17/01/2020

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación | 98ca48548ee64f449426c6aeffc2c9ee001

Url de validación | <https://sede.losrealejos.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



como licencia de obras, comunicación previa o declaración responsable, siempre que su expedición o la intervención de la actividad corresponda al ayuntamiento de la imposición

Artículo 3º.- CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS SUJETAS

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes:

- a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.
- b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
- c) Las obras provisionales.
- d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
- e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.
- f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.
- g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.
- h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.
- i) Los usos o instalaciones de carácter provisional.
- j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.
- k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
- l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los Planes urbanísticos o por las Ordenanzas para las que se requerirá acto de conformidad, aprobación o autorización administrativa, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 4º.- EXENCIONES

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 5º.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten

Firma 2 de 2	ALCALDE
MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ	17/01/2020
Firma 1 de 2	SECRETARIA
RAQUEL OLIVA QUINTERO	17/01/2020

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	98ca48548ee64f449426c6aeffc2c9ee001
Url de validación	https://sede.losrealejos.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



las correspondientes licencias, presenten la comunicación previa o declaración responsable o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 6º.- BASE IMPONIBLE

La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella

Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto General Indirecto Canario y demás Impuestos análogos, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 7º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en 3,00%.

Artículo 8º.- BONIFICACIONES

8.1- Una bonificación del 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración por el Pleno Municipal con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros en los siguientes términos:

Debe tratarse de equipamientos en los términos previstos en el Anexo de conceptos del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales protegidos, aprobado por RDL 1/2000, de 8 de mayo (TRLOTENC), esto es, aquellas construcciones, instalaciones u obras de uso abierto al público o de utilidad comunitaria o círculos indeterminados de personas. Pueden ser tanto de iniciativa y titularidad públicas como privadas con aprovechamiento lucrativo.

Tipo de construcción, instalación u obra. (Según Normativa urbanística de la vigente Adaptación básica del Plan General de Ordenación de los Realejos (NNUU) – Artículos 187,207,210 y 211.	Porcentaje de bonificación	
	Promovida por Administración Pública	Promovida por iniciativa Privada
Equipamiento docente (En sus distintos grados)	95%	50%
Equipamiento Sanitario (Hospitales y clínicas)	75%	25%
Equipamiento Asistencial (Asilos, residencias de la Tercera Edad, casas de salud, ambulatorios, clínicas veterinarias, guarderías,...)	75%	25%
Otros usos dotacionales de tipo social (Debidamente acreditada esta circunstancia en la solicitud)	50%	25%
Construcciones, Instalaciones y Obras promovidas por empresas municipales del Ayuntamiento de los Realejos.	95%	

En el caso de obras promovidas por Administraciones Públicas estas pueden ser realizadas tanto directa como a través de Contratistas.

Firma 2 de 2 MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ ALCALDE 17/01/2020
Firma 1 de 2 RAQUEL OLIVA QUINTERO SECRETARIA 17/01/2020



Igualmente se aplicará una bonificación del 95% a favor de Las obras de conservación, rehabilitación, restauración y consolidación en edificaciones que estén incluidos en Bienes de Interés Cultural, Conjuntos Históricos, Catálogo de Edificios a Conservar de carácter provisional del vigente Plan General de Ordenación, que tiene el carácter de provisional y en el Catalogo de Protección del planeamiento en tramitación tendrán también derecho a una bonificación del 95%.

Asimismo gozarán de esta bonificación del 95% aquellas obras de rehabilitación de vivienda que se acojan a la convocatoria anual que se realice para tal fin conforme a los criterios y baremos que se establezcan en las bases correspondientes.

8.2- Una bonificación del 50% a favor de construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

8.3- Una bonificación del 90% a favor de construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, siempre que estas mejoras supongan, al menos, el 75% del presupuesto de ejecución material de la misma. Solo serán de aplicación a aquella parte de las obras que tengan relación directa con la finalidad indicada.

8.4- Una bonificación del 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente. Asimismo, la aplicación efectiva de la bonificación deberá ser objeto de previo desarrollo reglamentario.

Las citadas bonificaciones no serán aplicables simultáneamente y se concederán previa solicitud expresa del obligado tributario, aportando los documentos que justifiquen dichas circunstancias con anterioridad a la adquisición de firmeza de la liquidación que corresponda.

Artículo 9º.- DEDUCCIONES

Para las obras de conservación, rehabilitación, restauración y consolidación en edificaciones que estén incluidos en Bienes de Interés Cultural, Conjuntos Históricos, Catálogo de Edificios así como para las correspondientes a las condiciones de acceso y habitabilidad se establece una **deducción de la cuota bonificada** del impuesto, por el importe que deba satisfacer el sujeto pasivo en concepto de tasa por el otorgamiento de la licencia urbanística correspondiente a la construcción, instalación u obra de que se trate, que será aplicada de oficio.

Artículo 10º.- DEVENGO

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido, cuando corresponda, la correspondiente licencia.

Artículo 11º.- GESTIÓN

El impuesto se exigirá en régimen de **autoliquidación** cuando se presente el escrito de Comunicación Previa y Declaración Responsable o, en su caso, cuando se presente el escrito de solicitud de Licencia acompañada de la documentación preceptiva para cada supuesto, determinándose la base imponible:

En función en los índices o módulos aprobados por el Pleno de la Corporación para esta

Firma 2 de 2	ALCALDE
MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ	17/01/2020
Firma 1 de 2	SECRETARIA
RAQUEL OLIVA QUINTERO	17/01/2020

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	98ca48548ee64f449426c6aeffc2c9ee001
Url de validación	https://sede.losrealejos.es/absis/idi/axr/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



finalidad y que figuran como ANEXO a la presente Ordenanza.

En defecto de los anteriores, en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará la base imponible anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda. A estos efectos, se comprobará, en todo caso, aquellas construcciones, instalaciones u obras cuyo presupuesto de ejecución material supere el importe de 150.000,00 Euros, lo cual se acreditará con un informe técnico que deberá figurar unido a la liquidación correspondiente

El resto de cuestiones relativas a la gestión e inspección del presente tributo se atenderá a lo previsto en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

Artículo 12º.- COMPROBACIÓN E INVESTIGACIÓN

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

Artículo 13º.- RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en todo caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del régimen sancionador tributario

Disposición Adicional Única

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Si se modificara el ámbito jurídico de las licencias de obras o urbanísticas de competencia municipal, esta Ordenanza también será aplicable a todas las construcciones, instalaciones y obras que pasen del régimen de intervención al de comunicación previa o al de declaración responsable

Disposición Final Única

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir de su publicación en el BOP, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO – INDICES O MODULOS DE APLICACIÓN

1.1) MODULO BASE

Constituye la base para el cálculo de la Base Imponible. Su valor se establece en:

$$Mb = 611,77 \text{ € / m}^2$$

Firma 2 de 2	ALCALDE
MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ	17/01/2020
Firma 1 de 2	SECRETARIA
RAQUEL OLIVA QUINTERO	17/01/2020

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	98ca48548ee64f449426c6aeffc2c9ee001
Url de validación	https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



1.2) CALCULO DE LA BASE IMPONIBLE.

La base de aplicación para el cálculo de la base imponible se obtiene conforme a la fórmula que se expresa a continuación:

$$CCV = Mb \times Ct \times S$$

Mb: Módulo base

Ct: Coeficiente según tipología y uso

S: Superficie construida total

Los coeficientes Ct se desarrollan en los apartados que vienen a continuación.

1.3) CUADRO DE COEFICIENTES POR TIPOLOGIAS Y USOS (Ct)

A) EDIFICIOS RESIDENCIALES

A.1. VIVIENDAS UNIFAMILIARES AISLADAS

Más de 201 m ² .	1,56
de 121 a 200 m ² .	1,43
de 0 a 120 m ² .	1,29

A.2. VIVIENDAS UNIFAMILIARES EN HILERA

Más de 201 m ² .	1,40
de 121 a 200 m ² .	1,28
de 0 a 120 m ² .	1,12

A.3. VIVIENDAS ENTRE MEDIANERAS

Más de 201 m ² .	1,28
de 121 a 200 m ² .	1,16
de 0 a 120 m ² .	1,00

A.4. VIVIENDAS COLECTIVAS EN BLOQUE

Más de 201 m ² .	1,32
de 121 a 200 m ² .	1,20
de 0 a 120 m ² .	1,09

Los siguientes coeficientes son comunes a los cuatro tipos de edificación residencial:

- Plantas bajas con un uso distinto a vivienda

Garaje.....	0,75
Comercial.....	0,80

- Plantas sótano

1ª sótano.....	0,75
2ª sótano.....	0,79
3ª sótano.....	0,83

- Plantas de oficina

Edificación adosada y entre medianeras.....	0,88
Edificación aislada y en bloque.....	0,92

- Plantas diáfanas

Se entiende como tal aquella que está cerrada como máximo por uno de sus lados, por tanto, no es de aplicación en edificios entre medianeras.

Planta sin uso..... 0,30 coef. uso dominante

Firma 2 de 2	ALCALDE
MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ	17/01/2020
Firma 1 de 2	SECRETARIA
RAQUEL OLIVA QUINTERO	17/01/2020

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	98ca48548ee64f449426c6aeffc2c9ee001
Url de validación	https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Planta con uso.....0,50 coef. uso dominante

B) INDUSTRIA HOTELERA Y TURISTICA

B.1. HOTELES - APARTAMENTOS

Edif. Abierta Edif. Cerrada

5 estrellas Lujo.....2,20.....2,10
5 estrellas.....1,96.....1,83
4 estrellas.....1,75.....1,66
3 estrellas.....1,50.....1,43
2 estrellas y 1 estrella.....1,28.....1,23

B.2. HOTELES

Edif. Abierta Edif. Cerrada

5 estrellas Lujo.....2,00.....1,91
5 estrellas.....1,78.....1,67
4 estrellas.....1,59.....1,52
3 estrellas.....1,36.....1,30
2 estrellas y 1 estrellas.....1,16.....1,12

B.3. PENSIONES

Edif. Abierta Edif. Cerrada

2 estrellas.....1,19.....1,12
1 estrellas.....1,04.....0,98

B.4. APARTAMENTOS TURISTICOS

Edif. Abierta Edif. Cerrada

5 llaves.....1,33.....1,15
4 llaves.....1,21.....1,06
3 llaves.....1,09.....0,98
2 y 1 llaves.....1,00.....0,90

B.5. BUNGALOWS TURÍSTICOS

5 llaves.....1,40
4 llaves.....1,28
3 llaves.....1,15

B.6. VILLAS TURÍSTICAS

5 llaves1,45
4 llaves.....1,28

B.7. TURISMO RURAL

Edif. Abierta Edif. Cerrada

Hotel rural.....1,50.....1,43
Casa rural.....1,36.....1,30

C) EDIFICIOS INDUSTRIALES

LUCES 10<M

Almacén, edificio Agrícola.....0,55
Naves producción.....0,65
Cobertizo sin cerrar.....0,30

LUCES 10>M

Almacén, edificio Agrícola0,65
Naves producción.....0,70
Cobertizo sin cerrar.....0,35

Firma 2 de 2
ALCALDE
17/01/2020
MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Firma 1 de 2
SECRETARIA
17/01/2020
RAQUEL OLIVA QUINTERO

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	98ca48548ee64f449426c6aeffc2c9ee001
Url de validación	https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Para las naves de almacenamiento y producción en suelos industriales se podrá aplicar una reducción al coeficiente tipo del 40%.

D) EDIFICIOS COMERCIALES, OFICINAS Y ADMINISTRACION

En parcela singular de uso exclusivo..... 1,15
Entre medianeras.....1,00

E) EDIFICIOS DE ESPECTÁCULOS: Salas de fiestas, discotecas, cines, etc.

En plantas bajas de edificio con otros usos..... 1,44
En edificio de uso exclusivo 1,80

F) EDIFICIOS DOCENTES Y RELIGIOSOS

Internados, residencias, colegios mayores..... 1,26
Guarderías, parvularios, preescolar, etc..... 1,14
Iglesias, capillas, tanatorios..... 1,38
Centros culturales, sociales, parroquias, bibliotecas..... 1,01

G) EDIFICIOS SANITARIOS Y ASISTENCIALES

Hospitales, clínicas, centros médicos..... 1,75
Asilos, ambulatorios, dispensarios, residencias de ancianos, etc.... 1,46

H) INSTALACIONES DEPORTIVAS

Instalaciones al aire libre.....0,20
Instalaciones cubiertas..... 0,98
Piscinas descubiertas.....0,90

I) EDIFICIOS DE SERVICIOS

Estaciones de guaguas, marítimas 1,54
Bares, cafeterías, restaurantes..... 1,20
Est. de servicio, cubiertas, marquesinas..... 0,38
Talleres, edificios de aparcamientos..... 0,75

SOTANOS

Los siguientes coeficientes son aplicables a los edificios de las categorías B, D, E, F, G, H, I :

• Para uso garaje

1ª sótano.....0,75
2ª sótano.....0,79
3ª sótano.....0,83

• Para usos vinculados al uso dominante

1ª sótano.....80% coef. uso dominante
2ª sótano..... 85% coef. uso dominante
3ª sótano..... 90% coef. uso dominante

J) URBANIZACION

Plazas y parques..... 0,25
Urbanización de calles.....0,15
Asfaltado de calles.....0,05
Jardinería..... 0,14
Acondicionamiento interior de parcela..... 0,06
Urbanización Diferida

Firma 2 de 2	ALCALDE
	17/01/2020
Firma 1 de 2	SECRETARIA
	17/01/2020

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	98ca48548ee64f449426c6aeffc2c9ee001
Url de validación	https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Fase inicial..... 0,09
 Resto urbanización..... 0,15

K) CONTRUCCIONES PREFABRICADAS

En construcciones prefabricadas se aplicará una reducción del 20% al coeficiente del uso correspondiente.

Criterios Orientativos

Quando se trate de edificio con el mismo uso y programas diferentes o distintos usos, se aplicará a cada una de las superficies el coeficiente del uso correspondiente.

Los tipos edificatorios no relacionados en este documento se equiparán a los que más se asemejen.

1.4) CUADRO DE COEFICIENTES POR SUPERFICIE CONSTRUIDA (Cs)

Se entiende por Superficie Total Construida la suma de las superficies de cada planta del edificio, medida dentro de los límites definidos por las líneas perimetrales de las fachadas, tanto exteriores como interiores, y los ejes de las medianeras, en su caso.

Las superficies en cubiertas, balcones, terrazas y pérgolas no cerradas se computarán por el 50% de su superficie o por el 50% del módulo base aplicado al resto de la edificación.

SUPERFICIE TOTAL CONTRUIDA		LÍMITE (m ²)	COEFICIENTE (Cs)
Desde (m ²)	Hasta (m ²)		
	50	52,63	0,100
50	100	109,19	0,095
100	200	217,50	0,087
200	400	426,66	0,080
400	600	625,00	0,075
600	800	834,78	0,072
800	1.000	1.061,53	0,069
1.000	2.000	2.131,14	0,065
2.000	3.000	3.155,17	0,061
3.000	4.000	4.142,85	0,058
4.000	6.000	6.222,22	0,056
6.000	8.000	8.307,69	0,054
8.000	10.000	10.196,07	0,052
10.000	12.000	12.240,00	0,051
12.000	14.000	14.285,71	0,050
14.000	16.000	16.333,33	0,049
16.000	18.000	18.382,97	0,048
18.000	20.000	20.434,78	0,047
20.000	25.000	25.555,55	0,046
25.000	30.000	30.681,81	0,045
30.000	35.000	35.813,95	0,044
35.000	40.000	40.952,38	0,043
40.000	50.000	51.219,51	0,042
50.000	65.000	66.625,00	0,041
65.000	80.000	82.051,28	0,040
80.000	100.000	102.631,57	0,039
100.000	120.000	123.243,24	0,038
120.000	140.000	143.888,88	0,037
140.000	180.000	185.142,85	0,036

Firma 2 de 2	ALCALDE
	17/01/2020
MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ	
Firma 1 de 2	SECRETARIA
	17/01/2020
RAQUEL OLIVA QUINTERO	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	98ca48548ee64f449426c6aeffc2c9ee001
Url de validación	https://sede.losrealejos.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



180.000	200.000	205.882,35	0,035
200.001			0,034

LIMPIEZA Y DESBROCE DE TERRENOS: 300 euros (base imponible única)

VALLADO DE PARCELAS Y SOLARES: Presupuesto base por metro cuadrado: 46,92€/m2 (base imponible).

SEGUNDO.- Exponer al público el presente acuerdo provisional, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, durante el plazo de **TREINTA DIAS HÁBILES**, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia, plazo durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, que serán resueltas por el Pleno de la Corporación.

En caso de que no sean presentadas reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

TERCERO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo definitivo adoptado una vez finalizado el período de exposición pública, así como el texto íntegro de las Ordenanzas fiscales modificadas para que desplieguen sus efectos con fecha de 1 de enero de 2020.

CUARTO.- En todo lo no previsto en el presente acuerdo, se estará a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, de orden de la Presidencia, se da por terminada la sesión, siendo las 08:30 horas, de todo lo cual, yo la Secretaria en funciones, doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Firma 2 de 2	ALCALDE
	17/01/2020
Firma 1 de 2	SECRETARIA
	17/01/2020

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	98ca48548ee64f449426c6aeffc2c9ee001
Url de validación	https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

